

tivo del Proyecto de la línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia.

Tramo: Elche-Murcia. Subtramo: Acceso a Murcia».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14-7-98), y en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 4 de marzo de 2003.—El Director general de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—9.621.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de información pública sobre la solicitud formulada por la entidad «Aucs Communications Services (España), Sociedad Anónima», renunciando a la licencia individual de tipo A1, cuya titularidad ostenta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número ROL 2003/407, se somete a información pública la solicitud de renuncia presentada por la entidad «Aucs Communications Services (España), Sociedad Anónima», a la licencia individual de tipo A1, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los titulares de licencias B o C en relación con el establecimiento o explotación de la red.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—Por delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18 de diciembre de 1997; «BOE» de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo, Jaime Velázquez Vioque.—9.049.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Direcció General de Energia y Minas, TIC/2003, de 25 de febrero, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública para la ejecución de las obras de la variante AP-45 DN-16» para reparar el tubo existente en el término municipal de La Roca del Vallès.

La empresa «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, av. Portal

de l'Àngel, número 20-22, solicitó en fecha 5 de julio de 2002 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de la variante AP-45 DN-16» para reparar el tubo existente en el término municipal de La Roca del Vallès, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la variante AP-45 DN-16» para reparar el tubo existente en el término municipal de La Roca del Vallès.

Término municipal afectado: La Roca del Vallès. Características principales de la instalación:

Características principales de la variante:

Longitud: 68,27 m.

Diámetros: 16".

Material: acero al carbono API 5L X-42.

Presión máxima de servicio efectiva: 45 bar.

La variante se ubica entre los vértices V-23 y V-24 de la conducción existente 01/AP-45 DN-16" en el término municipal de La Roca del Vallès.

Debido a una perforación en el tubo, se realizará un by-pass provisional con DN-12", que permitirá derivar el gas durante los trabajos en el tubo afectado.

Sistema de protección catódica.

Vistos los estudios realizados por la variante objeto del proyecto, se considera que la protección existente en la conducción actual es suficiente por tratarse de una instalación de características similares a la existente.

Telemando.

El proyecto prevé, en el caso que se considere necesario, la instalación de un sistema de telemando por alguno de los métodos habituales.

Presupuesto total: 173.061,70 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa se ha sometido a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 3.764, de 19.11.2002; en el BOE núm. 279, de 21.11.2002, y en los diarios Avui de 22.11.2002, La Vanguardia de 13.11.2002 y El 9 Nou (edición Vallès Oriental) de 22.11.2002.

Paralelamente, se enviaron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento de La Roca del Vallès y al conjunto de organismos afectados. El ayuntamiento de La Roca del Vallès emitió un informe favorable.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, del Ministerio de Fomento, emitió un informe con una serie de indicaciones que «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», tendrá presentes en el momento de ejecución de las obras.

En cuanto a otros organismos a los cuales se ha solicitado informe, no han enviado ningún informe, por lo que se considera que están de acuerdo con el proyecto, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones de particulares afectados.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de la variante AP-45 DN-16" para reparar

el tubo existente en el término municipal de La Roca del Vallès.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el DOGC núm. 3674, de 19.11.2002; en el BOE número 279, de 21.11.2002, y en los diarios Avui de 2.11.2002, La Vanguardia de 13.1.2002 y El 9 Nou (edición Vallès Oriental) de 2.11.2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC una fianza por valor de 3.461,23 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante un contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00023969/02, firmado por el señor Jordi Polo i Campabadal, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona en fecha 3 de agosto de 2002, con el número 021418AA y el plano núm. 41.699-PP-001.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (DOGC núm. 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (DOGC núm. 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado ya la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se derivan de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y de ocupación temporal siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 m de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 45 bar, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que estas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 2 m a un lado y a otro del eje del trazado de la citada canalización y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 2 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 45 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan

en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto de cumplir lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de construir las instalaciones y de ponerlas en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 25 de febrero de 2003.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.—9.034.

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, TIC/2003, de 27 de febrero, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública para la distribución y el suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, av. Portal de l'Àngel, 20-22, núm. 20-22, solicitó en fecha 19 de junio de 2002 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès.

Términos municipales afectados: La Roca del Vallès.

Características principales de la red de distribución (APB) 49,5 bar:

Longitud: 7 metros.

Diámetro: 3 pulgadas.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 49,5 bar.

La red de distribución en APB y DN-3" partirá del gaseoducto existente La Roca del Vallès-Argenton para llegar a la ERM (01-19 Santa Agnès de Malanyanes), situada al lado mismo de la carretera BV-5105 y la autovía C-60, con una longitud de 7 metros, donde finalizará la red de APB.

Características principales de la red de distribución (MPB) 4 bar:

Longitud: 12,28 metros y 518 metros, respectivamente.

Diámetros: 6 pulgadas y 200, respectivamente.

Material: Por el diámetro de 6 pulgadas, acero al carbono API 5L Gr B y para el resto polietileno SDR 11, según la Norma UNE-53.333.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bar.

Partirá de la ERM 49,5/4 bar en el término municipal de La Roca del Vallès y discurrirá paralelamente en la carretera BV-5105 hasta llegar al armario de regulación del cual partirá la red de MPA.

Características principales de la red de distribución (MPA) 0,4 bar:

Longitud: 8 metros, 80 metros, 650 metros, 790 metros, 820 metros, 1.120 metros y 2.900 metros, respectivamente.

Diámetros: 8 pulgadas, 250 milímetros, 200 milímetros, 160 milímetros, 110 milímetros, 90 milímetros y 63 milímetros, respectivamente.

Material: Por el diámetro de 8 pulgadas, acero al carbono API 5L Gr B y para el resto polietileno SDR 11, según la Norma UNE-53.333.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bar.

Partirá del armario regulador MPB/MPA en DN 8", hasta la válvula de salida de este. A partir de este punto se ramificará por el área urbana prevista.

Estación de regulación y medida APB/MPB a instalar en el término municipal de La Roca del Vallès.

Características:

Caudal nominal: Qn=3.000 Nm³/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 49,5 bar.

Presión de salida regulable entre 4 y 0,4 bar efectivos.

Estación de regulación y medida MPB/MPA a instalar en el término municipal de La Roca del Vallès.

Características:

Caudal nominal: Qn=2.500 Nm³/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 4 bar.

Presión de salida regulable entre 0,4 y 0,05 bar efectivos.

Sistema de protección catódica. Los tramos de canalización de acero se protegerán mediante ánodos de zinc o magnesio.

Conexiones telefónicas. Las estaciones de regulación y medida contarán con sus respectivas líneas telefónicas, las cuales irán conectadas a un Data-Logger que servirá para enviar información al Centro de Urgencias de «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Acometida eléctrica. Para su correcto funcionamiento, la ERM 01-19 Santa Agnès de Malanyanes dispondrá de energía eléctrica, y se realizará una acometida aérea de uso exclusivo que discurrirá por fincas particulares.

Presupuesto total: 589.095,03 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 3771, de 28.11.2002; en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 282, de 25.11.2002 y en los diarios «Avui» de 29.11.2002, «La Vanguardia» de 29.11.2002 y «El 9 Nou» (edición de El Vallès Oriental) de 29.11.2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento de la Roca del Vallès y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto al Ayuntamiento de La Roca del Vallès, remitió informe técnico con una serie de indicaciones a tener en cuenta en el momento de la ejecución de las obras, en los sectores SPR-3 y SPR-5